



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



ORDENANZA MUNICIPAL N°001- 2024-MDM

Moche, 29 de enero de 2024

CONCEJO MUNICIPAL DE MOCHE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, celebrado el día 29 de enero de 2024; oficio N°001-NNATP-WVP, emitido por doña Eliza María Azcate Ruiz; informe N°150-2023-DEMUNA-MDM, emitido por la Oficina de Demuna; informe N°1078-2023-GDS-MDM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; informe legal N°0021-2024-OGAJ/MDM, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y SANCIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EJERCIDA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL DISTRITO DE MOCHE -PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en este sentido, el numeral 2.4) del inciso 2) del artículo 84° de la Ley N° 27972, establece como funciones específicas de las municipalidades distritales el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, siendo esto así, el artículo IX de la Ley N° 27337, regula al principio del Interés superior del niño y del adolescente, señalando que toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, **Gobiernos Locales** y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, y el respeto a sus derechos; asimismo, se entiende como un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos (artículo 2° de la Ley N° 30466).

Que, siendo esto así, mediante oficio N° 001-NNATP-WVP signado con expediente administrativo N° 8768-2023, suscrito por doña Eliza María Azcate Ruiz en su calidad de Coordinadora Cluster Urbano de World Visión, remitiendo la propuesta de **Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona la violencia sexual ejercida contra los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en espacios públicos y privados del Distrito de Moche – región la Libertad**, a fin de ser aprobada por el Pleno del Concejo Municipal y con ello contribuir en la disminución de la violencia sexual de menores en el Distrito de Moche;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



Que, mediante informe N°150-2023-DEMUNA-MDM, emitido por la Oficina de Demuna, precisando que la propuesta de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y SANCIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EJERCIDA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL DISTRITO DE MOCHE -PROVINCIA DE TRUJILLO- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, busca implementar una ruta de atención oportuna a los casos identificados de violencia contra niños y niñas en el Distrito de Moche, aplicando las sanciones administrativas respectivas y, así brindar un espacio seguro para los menores, diferenciándose de la Ordenanza Municipal N°015-2018-MDM-Ordenanza Municipal que Previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Moche, es que esta última está dirigida a la población en general sin considerar a los menores de edad;

Que, mediante informe N°1078-2023-GDS-MDM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, solicita la aprobación de la **Ordenanza Municipal que dispone acciones de prevención y sanciones en materia de violencia sexual y acoso sexual ejercida contra niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años que se encuentren en espacios públicos y privados del Distrito de Moche- Provincia de Trujillo-Departamento de la Libertad**, al considerarlo pertinente para su aprobación, la presente busca proteger de manera específica a las niñas, niños y adolescentes del distrito de Moche, tanto en espacios públicos o privados;

Que, mediante informe legal N°0021-2024-OGAJ/MDM, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye (...) "**Elevar**, al Pleno de Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que dispone acciones de prevención y sanciones en materia de violencia sexual y acoso sexual ejercida contra niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años que se encuentren en espacios públicos y privados del Distrito de Moche-Provincia de Trujillo-Departamento de la Libertad, para el debate y de ser el caso la aprobación correspondiente al encontrarse procedente para su aprobación en merito a las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo solicitado mediante informe N°1078-2023-GDS-MDM, informe N°150-2023-DEMUNA-MDM, oficio N°001-NNATP-WVP, así como lo prescrito por el numeral 2.4) del inciso 2) del artículo 84° de la Ley N°27972, artículo IX de la Ley N°27337, artículo 1° y 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobado mediante Resolución Legislativa N°25278-1990, literal a) del artículo 7° Ley N°30314

Que, el artículo 1° del Convenio sobre los Derechos del Niño aprobado mediante Resolución Legislativa N° 25278-1990, **donde se considera a todo niño como todo ser humano menor de dieciocho años de edad; salvo que, en virtud de la ley le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.**

Que, el artículo 2° del Convenio sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes respetarán los derechos y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales; tomando las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares; asimismo, el artículo 6° del mencionada cuerpo legal Convenio sobre los Derechos del Niño, señala que los estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y se garantizara en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Que, en adición a lo anterior, el artículo 3° de la norma antes acotada, **establece que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**, comprometiéndose los Estados Partes en asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas, asegurando que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.



De otro lado, es menester mencionar a la Ley N° 30314, promulgada con el objetivo de prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, en cuyo artículo 4° define al acoso sexual en espacios públicos, como la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.



Que, el artículo 7° de la norma antes acotada, establece como obligaciones de los gobiernos locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos el de: *a) establecer procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo; b) incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales;* c) brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad.



De lo anterior acotado, es preciso mencionar que el objetivo de la propuesta de la **Ordenanza Municipal que dispone acciones de prevención y sanciones en materia de violencia sexual y acoso sexual ejercida contra niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años que se encuentren en espacios públicos y privados del Distrito de Moche, Provincia de Trujillo- Departamento de la Libertad**, está orientada en contar con un marco normativo que regule la prevención y sanción de toda clase de violencia y/o acoso sexual que se pudiera cometer específicamente contra toda niña, niño o adolescente menor de dieciocho (18) años, al ser una herramienta efectiva para hacer frente a situaciones y circunstancias que puedan afectar la convivencia, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos o privados y a ser respetados en su libertad; diferenciándose de la **Ordenanza Municipal N° 015-2018-MDM, que Proviene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en espacios públicos ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Moche**, en el sentido que esta última solo regula actualmente la prevención y sanción de toda clase de violencia y/o acoso que se pudiera cometerse contra toda mujer u hombre mayor de dieciocho (18) años.



En consecuencia, estando a lo solicitado mediante informe N° 1078-2023-GDS-MDM, informe N° 150-2023-DEMUNA-MDM, oficio N° 001-NNATP-WVP signado con expediente administrativo N° 8768-2023, así como lo prescrito por el numeral 2.4) del inciso 2) del artículo 84° de la Ley N° 27972, artículo IX de la Ley N° 27337, artículo 1° y 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobado mediante Resolución Legislativa N° 25278-1990, letra a) del artículo 7° Ley N° 30314, resulta procedente aprobar el proyecto de **Ordenanza Municipal que dispone acciones de prevención y sanciones en materia de violencia sexual y acoso sexual ejercida contra niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años que se encuentren en espacios públicos y privados del Distrito de Moche, Provincia de Trujillo- Departamento de la Libertad.**



El pleno del Concejo Municipal estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, y con la dispensa de la aprobación y lectura del acta, se aprobó **POR UNANIMIDAD** lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y SANCIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EJERCIDA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.-OBJETO Y FINALIDAD

1.1.-La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios públicos y privados, que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las Niñas, Niños y Adolescentes menores de dieciocho (18) años dentro de la jurisdicción del Distrito de Moche, de manera tal que se les proteja frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.

1.2.-Para el cumplimiento del objetivo enunciado la presente norma se enfocará en sensibilizar, prevenir y prohibir todo acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las Niñas, Niños y Adolescentes, con miras a erradicar el acoso, hostigamiento, acoso callejero, acoso sexual y cualquier otro acto de violencia realizado en espacios públicos y establecimientos que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del Distrito de Moche. Imponer responsabilidades y sanciones, garantizando con ello los derechos humanos, la dignidad, el respeto y el bienestar de Niñas, Niños y Adolescentes.

1.3.-De igual manera, la presente Ordenanza Municipal tiene como finalidad, ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia de las Niñas, Niños y Adolescentes menores de dieciocho (18) años dentro de la jurisdicción del Distrito de Moche, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad dignidad y a los derechos de los demás.

ARTÍCULO 2º.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en los espacios públicos conformados por las vías públicas y zonas de recreación pública, así como en los establecimientos privados que desarrollen actividades económicas o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, religiosos u otros, dentro de la circunscripción del Distrito de Moche, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y jurídicas.

ARTÍCULO 3º.-ÓRGANOS COMPETENTES

3.1.-**Subgerencia de Servicios Sociales:** Es el órgano de línea responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de aplicar las medidas de prevención, y protección de la población de Niñas, Niños y Adolescentes menores de dieciocho (18) años, frente al acoso sexual en espacios públicos, labor que podrá desarrollar en coordinación con los distintos órganos y unidades orgánicas del Distrito de Moche, realizara la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas, frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza por parte de los establecimientos comerciales, edificaciones y otros.

3.2.-**Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA Moche:** Es el órgano encargado de realizar las diligencias que sean pertinentes en la investigación y sanción esclarecimiento de los hechos, así como derivar los actuados a la gerencia competente; debiendo realizar acciones de sensibilización, evaluando y aplicando medidas de prevención y protección a la población de Niñas, Niños y Adolescentes menores de dieciocho (18) años, frente al acoso sexual en espacios públicos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



3.3.-Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana: Es el órgano de línea competente para implementar las medidas de prevención, protección y desarrollará las siguientes acciones:

- a) Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo con miembros de serenazgo, personal de vigilancia, juntas vecinales y otras organizaciones o miembros sectoriales, a fin de prevenir el acoso sexual de Niñas, Niños y Adolescentes menores de dieciocho (18) años en espacios públicos;
- b) Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública de las Niñas, Niños y Adolescentes menores de dieciocho (18) años.
- c) Orientar y derivar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual de Niñas, Niños y Adolescentes menores de dieciocho (18) años en espacios públicos.
- d) Diseñar y programar campañas de sensibilización e información en instituciones educativas y otras instituciones sociales que existan en el Distrito de Moche.
- e) Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 4°.- SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se considera:

4.1.-Acosador o Acosadora: Toda persona que realiza un acto (s) de acoso sexual, acoso callejero, acecho y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, dignidad, integridad física y psicológica de las personas Niñas, Niños y Adolescentes menores de dieciocho (18) años, en espacios públicos y/o establecimientos que desarrollen actividades económicas y otros.

4.2.-Acosado o Acosada: Toda Niñas, Niños y Adolescentes menores de dieciocho (18) años, que es víctima de acoso sexual, acoso callejero, acecho, y cualquier otro análogo en espacios públicos y establecimientos que desarrollen actividades económicas.

ARTÍCULO 5°.-DEFINICIONES

Para efectos de mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza deberá entenderse como:

5.1.-Violencia y/o Acoso sexual en espacios públicos: Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual que se manifiesta mediante frases, gestos, silbidos, sonidos (que son naturalizados y legitimados como piropo), rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o vehículos motorizados o no motorizados), entre otros, realizado por una o más personas en contra de Niñas, Niños y Adolescente menores de dieciocho (18) años, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que invaden el espacio físico de manera grosera o irrespetuosa, afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y que interrumpa el tránsito fluido, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y establecimientos que desarrollen actividades económicas.

5.2.-Violencia y/o Acoso sexual: El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

5.2.1.-La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.

5.2.2.-La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.

5.2.3.-La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.

5.2.4.-La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.

5.3.-Acecho: Acción de acechar, entendiéndose este como observar y mirar a escondidas y con cuidado con connotaciones sexuales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra



5.4.-Establecimiento: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

5.5.-Vía pública: Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.

5.6.-Transporte público: Medio de transporte vía terrestre o fluvial (Rápidos, botes petroleros, vehículos menores, motos, mototaxis, entre otros).

5.7.-Espacio personal: El espacio en torno a una persona, en cualquier punto dentro del cual, la entrada de otra hace que la persona se sienta víctima de una intrusión, lo que le lleva a manifestar desagrado.

5.8.-Lugar expuesto al público: Inmueble privados los cuales, mediante la observación, los conductores poseedores o propietarios pueden ser percibidos desde el interior por terceros (ejemplo: garajes, vidrios, ventanas).

5.9.-Lugar público en sentido estricto: Plaza, parque o calle u otra arteria pública análoga.

5.10.-Lugar abierto al público: Estadios, coliseos, polideportivos, salones, teatros, cines, biblioteca, iglesia o lugares de culto, espacios de esparcimiento, mercado o mercadillo, etc.

5.11.-Lugar de embarque y desembarque (Puertos): Espacio público destinado al embarque y desembarque de personas o cualquier producto destinado a la actividad comercial, que genere aglomeración de población.

ARTÍCULO 6°.- CONCERTACIONES ESTRATÉGICAS

Se consolida la participación estratégica, cuya intervención será de sensibilización a la población frente a la violencia y al acoso sexual contra de Niñas, Niños y Adolescente menores de dieciocho (18) años y adultos en espacios públicos y privados, el cual recae en las siguientes instituciones:

6.1.-Municipalidad Distrital de Moche

6.2.-World Visión Perú.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 7°.-CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y OTROS

La Municipalidad Distrital de Moche a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana podrán realizar concertaciones estratégicas con las instituciones mencionadas en el artículo seis (6), a fin de poder realizar y garantizar las capacitaciones al personal de todas las demás áreas municipales sin excepción, así como también, a instituciones educativas, instituciones públicas y a la población en general sobre la problemática del acoso sexual contra de Niñas, Niños y Adolescente menores de dieciocho (18) años en espacios públicos.

ARTÍCULO 8°.- CAMPAÑAS EDUCATIVAS E INFORMATIVAS, SENSIBILIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN

8.1.-La Subgerencia de Servicios Sociales podrá realizar concertaciones estratégicas para proveer impulsar campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a los propietarios de establecimientos que desarrollen actividades comerciales y población en general, a fin de que tomen pleno conocimiento de la presente ordenanza municipal.

8.2.-DEMUNA Moche, realizará campañas en las Instituciones educativas, referidas a la información y educación sobre el acoso contra Niñas, Niños y Adolescente menores de dieciocho (18) años en espacios públicos y los sistemas de sanción y prevención, pudiendo realizar concertaciones estratégicas para dicho fin.

8.3.-La Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas en los medios de comunicación que cuente la Municipalidad Distrital de Moche.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



8.4.-La Gerencia de Desarrollo Social incorporará en su Plan Operativo Institucional la problemática de acoso sexual contra Niñas, Niños y Adolescente menores de dieciocho (18) años en espacios públicos.

8.5.-La Subgerencia de Servicios Sociales, promoverá e impulsará ante la Instancia Distrital de Concertación para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Moche, la inclusión de actividades contra el acoso sexual contra Niñas, Niños y Adolescente menores de dieciocho (18) años en espacios públicos en su Plan Articulado Anual.

8.6.-El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Moche, promoverá e impulsará actividades contra el acoso sexual contra Niñas, Niños y Adolescente menores de dieciocho (18) años en espacios públicos en su Plan Operativo Anual.



ARTÍCULO 9°.- SEMANA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

9.1.-Con la finalidad de poder visibilizar la problemática de la Violencia Sexual contra de Niñas, Niños y Adolescente menores de dieciocho (18) años en Espacios Públicos y Privados y poder incidir de manera efectiva en la prevención, atención y prohibición de este tipo de violencia, se declara la segunda semana de Julio de cada año como la "SEMANA DE LA NO VIOLENCIA SEXUAL CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE MOCHE", debiendo dicha semana realizarse actividades cívico culturales en su prevención y atención.

9.2.-Corresponde a la Subgerencia de Servicios Sociales en coordinación con la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana y la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, programar actividades en concertaciones estratégicas.



TÍTULO TERCERO

DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OTROS

ARTÍCULO 10°.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Distrital de Moche, a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria en coordinación con la Subgerencia de Servicios Sociales, dispondrá la elaboración de carteles, con una medición mínima de 1.00 m. de alto x 1.50 m. de ancho, que deberán ser colocados en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, plazas, mercados, puertos de embarque y desembarque, carreteras, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda.



SE PROHÍBE LA VIOLENCIA SEXUAL O CONDUCTAS ANÁLOGAS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE 18 AÑOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

"ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE MENOR DE 18 AÑOS QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO, BAJO SANCIÓN DE MULTA"

ORDENANZA N°
MULTA: 100% UIT



ARTÍCULO 11°.-SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, se encuentran obligados a colocar en sus entradas y/o interiores, carteles o anuncios, con una medición mínima de 50 cm de alto x 70 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”



“ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE 18 AÑOS QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, BAJO SANCIÓN DE MULTA”

ORDENANZA N°
MULTA: 100% UIT



ARTÍCULO 12°.-SEÑALIZACIÓN EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Todas las unidades de servicio público en general, se encuentran obligadas a colocar, en el interior de su vehículo, carteles o anuncios, con una medición de mínima de 20 cm de alto x 30 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

“ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE ESTE VEHICULO DE TRANSPORTE PÚBLICO, BAJO SANCIÓN DE MULTA”

ORDENANZA N°
MULTA: 100% UIT



TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 13°.-DE LA DENUNCIA

13.1.-Todo padre, familiares, tutores, curadores o cualquier otra persona que tenga a cargo de su bienestar o cuidado de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años o personas que se encuentren impedidos de expresar libremente su voluntad, que se sienta afectada por el incumplimiento de la presente norma está facultada a formular queja mediante Declaración Jurada (Anexo 1), ante la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana.

13.2.-Recepcionada la denuncia, la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, formará un expediente adjuntado medios de prueba, datos de testigos, etc. y derivará a la DEMUNA MOCHE quien deberá recabar la declaración testimonial de la persona acosada, el acosador y testigos de ser el caso; después de ello, con los actuados recabados DEMUNA MOCHE en el plazo de 5 días remite el expediente a la Subgerencia de Servicios Sociales, a fin de iniciar el Proceso Administrativo Sancionador quien determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicarse a quien o quienes resulten responsable, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar (numeral 5.2 del artículo 5°).

ARTÍCULO 14°.-RÉGIMEN DE SANCIÓN EN VIOLENCIA SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Para los casos de acoso sexual que agraven a niñas, niños y adolescentes menores de 18 años en espacios públicos el Procedimiento Administrativo Sancionador se rige conforme a las disposiciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, de la Municipalidad Distrital de Moche, aprobada por Ordenanza Municipal N° 020-2023-MDM así como lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto resulte aplicable.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



ARTÍCULO 16°.-COMUNICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y OTRO

16.1.-Luego de determinar la responsabilidad administrativa del denunciado a través de un Proceso Administrativo Sancionador, corresponderá oficiar y remitir copias de todo lo actuado al Ministerio Público, para que como titular de la acción penal pública, persiga la presunta comisión del delito, conforme lo establece el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el artículo 1° del Código Procesal Penal.

16.2.-De igual manera, la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, al inicio de la recepción de la queja y de los actuados recabados, advierte la grave comisión del delito de Acoso Sexual conforme al numeral 5.2) del artículo 5° de la presente Ordenanza Municipal, podrá derivar inmediatamente a la Comisaría de la Policía de Moche, a fin de que inicie las diligencias preliminares por la comisión del presunto delito. Lo antes mencionado no concluye el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual deberá seguirse hasta la imposición de la sanción.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.-MODIFICAR, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2023-MDM, **INCORPORANDO** en la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Gerencia Desarrollo Social infracciones siguientes:



ÍTEM	INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA CORRECTIVA
...	Por realizar en espacios públicos, un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual contra niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, como: frases, gestos, silbidos, sonidos y otros de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30314.	100% UIT	
..	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamiento inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales.	50% UIT	COLOCACIÓN
....	Por no colocar el cartel con las formalidades establecidas en la Ordenanza N° 001-2024, respecto a su ubicación y contenido.	25% UIT	COLOCACIÓN
....	Por permitir el conductor del establecimiento comercial o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, de transporte, religiosos u otros, comportamientos inapropiados y/o de índole sexual contra niñas, niños y adolescentes menores de 18 años por parte de los empleados y/u obreros	100% UIT	



SEGUNDO.-DELEGAR, al señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERO.-APROBAR el Anexo 1 "Formato de Queja por Presunto caso de Violencia y/o Acoso Sexual en Espacios Públicos y Privados", que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



CUARTO.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia Desarrollo Social, Subgerencia de Servicios Sociales, DEMUNA, y Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



QUINTO. -ENCARGAR, a la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de Violencia y/o acoso sexual en espacios públicos y privados.

SEXTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Moche.



SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



ANEXO I

FORMATO DE QUEJA POR PRESUNTO CASO DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE 18 AÑOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS



I.- DATOS DE LA PERSONA QUE FORMULA LA QUEJA

Nombres y Apellidos	DNI N°:	Sexo (M) (H)	
Domicilio	Caserío o Comunidad		
Referencia	Celular N°		

II.- PERSONA CONTRA QUIEN FORMULA LA QUEJA

Nombre y Apellidos	Caserío o Comunidad		
Domicilio	Celular N°	Sexo (M) (H)	

III.- LUGAR, HECHOS Y/O PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA DENUNCIA

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



IV.- ÁREA COMPETENTE PARA RESOLVER: GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

V.- BASE LEGAL

5.1.-Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar Violencia y el acoso sexual en espacios públicos y privados.

5.2.-Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.3.-Ordenanza N°-2024-MDM-Ordenanza que regula, prohíbe, previene y sanciona la violencia sexual producido en espacios públicos y privados, establecimientos comerciales y otros que afectan derechos de la persona.



VI.-FECHA.....

FIRMA DEL (A) DENUNCIANTE

Nota: El presente formato tiene la condición de declaración jurada para todos los efectos legales. Es muy importante para dar trámite adecuado a su solicitud, diligencie este formato con las pruebas y demás información que estime pertinente en la forma más detallada posible.

